COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 64/2025

Medidas Cautelares No. 225-25

Marbelis Josefina Gibori y Niño X.A.M.M. respecto de Venezuela

15 de septiembre de 2025
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 3 de marzo de 2025, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Tamara Suju ("la parte solicitante" o "la solicitante"), instando a la Comisión a que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (el "Estado" o "Venezuela") la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Orlando Moreno Gibori, Marbelis Josefina Gibori y el niño X.A.M.M. ("las personas propuestas beneficiarias"). Según la solicitud, las personas propuestas beneficiarias estarían siendo objeto de hostigamiento, asedio y vigilancia por agentes del Estado. Los hechos alegados supuestamente tendrían como fin obtener información sobre la ubicación de Orlando Moreno Gibori, familiar de las personas propuestas beneficiarias, quien es considerado opositor político y se encontraría en la clandestinidad.

2. En los términos del artículo 25.5 del Reglamento, la CIDH solicitó al Estado el 1 de agosto de 2025. A la fecha, no se ha recibido respuesta, encontrándose vencido el plazo otorgado. Por su parte, los solicitantes remitieron información adicional el 7 de marzo, 15 de abril y 27 de junio de 2025.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por la parte solicitante, la Comisión reconoce que Marbelis Josefina Gibori y el niño X.A.M.M. están en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal se encuentran en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita a Venezuela que: a) adopte medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Marbelis Josefina Gibori y el niño X.A.M.M.; b) implemente las medidas necesarias para garantizar que las personas beneficiarias no sean objeto de hostigamientos, vigilancias, asedio u otros actos de violencia; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y su representante; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

4. De acuerdo con la solicitud, Marbelis Josefina Gibori, de 56 años, y el niño X.A.M.M., de 4 años, son la madre e hijo, respectivamente, de Orlando Moreno Gibori. Él sería coordinador nacional del Comité de Derechos Humanos del partido de oposición "Vente Venezuela" y jefe de campaña del "Comando Con Venezuela" en el estado Delta Amacuro. La parte solicitante alegó que las personas propuestas beneficiarias estarían siendo objeto de hostigamiento, vigilancias y asedio por parte de agentes estatales a efectos de lograr dar con la ubicación de Orlando Moreno Gibori, quien en la actualidad se encontraría en lo que la parte solicitante calificó como "clandestinidad".

5. Orlando Moreno Gibori es defensor y activista de derechos humanos, así como un miembro activo de "Vente Venezuela", ocupando múltiples cargos dentro del partido de oposición. Desde el 2023, y a partir de las elecciones primarias de la oposición, habría sido víctima de persecución, acoso e intimidación por cuerpos de seguridad del Estado dado el cargo que desempeñaba en la campaña del "Comando Con Venezuela". En el marco

de las elecciones nacionales del 2024, y tras la gira de campaña en el estado Delta Amacuro de la candidata María Corina Machado, habría sido objeto de vigilancias con vehículos por parte del Comando Anti-Extorsión y Secuestro (CONAS) y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Asimismo, tuvo un seguimiento continuo de sus actividades por funcionarios de cuerpos de inteligencia, y su hogar permanecía vigilado por patrullas estacionadas por horas. En adición, funcionarios del SEBIN y la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) se dedicaron a infiltrar las reuniones del Comando Con Venezuela del estado Delta Amacuro en la residencia del propuesto beneficiario.

6. En junio de 2024, habría sido advertido sobre un posible atentado en su contra. Se alegó que el grupo armado "Los Pata de Goma" habría recibido órdenes directas de asesinarlo. En consecuencia, decidió abandonar su residencia habitual y continuar trabajando desde su resguardo. El 2 de agosto de 2024, el Tribunal Segundo de Primera Instancia Penal de Maturín habría emitido una orden de aprehensión en su contra, por lo que estaría siendo buscado. Dicha decisión judicial le habría prohibido salir del país y ejercer cargos públicos. Desde entonces estaría "clandestino", pero continuaría su trabajo en "Vente Venezuela", sacando comunicaciones y haciendo videos conferencias con familiares de presos políticos. Teme ser detenido y ser víctima de desaparición forzada y tratos crueles.

7. Respecto de su madre Marbelis Josefina Gibori, y su hijo X.A.M.M., la solicitud informó que las personas propuestas estarían siendo acosadas y vigiladas a diario por funcionarios del SEBIN y colectivos armados en carros y motos particulares que se encontrarían estacionados al frente de su residencia[1]. Los funcionarios referidos también organizarían alcabalas para trancar el acceso a la residencia y controlar quiénes frecuentan el lugar. Tomarían fotografías y sobrevolarían drones sobre la residencia familiar en horas de la madrugada. Se destacó que los sobrevuelos serían cada vez más "abusivos" al ingresar a la propiedad, llegando incluso a descender a menos de un metro dentro de las áreas verdes de la casa. En el mes de enero y febrero de 2025 se habrían estacionado motorizados con la cara tapada con pasamontañas y armados, señalando que tienen un arma, causando angustia en las personas propuestas beneficiarias. De manera reciente, un motorizado armado le mostró a la propuesta beneficiaria Marbelis Josefina Gibori que tenía un arma en la cintura y se echó a reír a carcajadas. El hecho ocurrió frente a la casa de su hermana que se ubica en las cercanías de su domicilio. Por su parte, reportó que, durante los últimos meses, "fuerzas represoras" habrían ofrecido dinero y regalías a vecinos adeptos al oficialismo para que mantengan una vigilancia permanente a la residencia de las personas propuestas beneficiarias.

8. La parte solicitante alegó que Marbelis Josefina Gibori sería visitada por sujetos desconocidos e incluso por niños quienes preguntan por su hijo Orlando Moreno Gibori y pidiéndole algún número telefónico para comunicarse de manera "urgente". Las visitas habrían aumentado por semanas siendo casi a diario. Aclaró que luego de las elecciones en julio de 2024, este asedio habría incrementado y resultaría permanente hasta la fecha.

9. La solicitud advirtió que patrullas del organismo policial del estado Delta Amacuro harían seguimientos a las personas propuestas beneficiarias a donde quiera que vayan; en particular, cuando salen de su residencia para realizar diligencias personales. Indicó que otros familiares habrían sido víctimas de seguimiento y amedrentamiento por parte de policiales y civiles armados cada vez que visitan a la propuesta beneficiaria, para que "sepa[n] que esta[n] siendo vigilados". Precisaron que, de manera reciente, Marbelis Gibori y el niño X.A.M.M. habrían salido a comprar alimentos y fueron perseguidos desde que salieron del supermercado y de regreso a casa por dos hombres y una mujer vestidos de civil. Para tratar de evadirlos, se detendrían en el trayecto en casa de un familiar por alrededor de una hora. No obstante, los funcionarios permanecieron allí y esa noche estuvieron en los alrededores averiguando quiénes residían en esa casa. Tales

[1] Se adjuntan fotografías de cámaras de vigilancia de la residencia de las personas propuestas beneficiarias.

actos estarían limitando su desplazamiento a lo más básico, pues temen ser detenidas o desaparecidas. Añaden que no han presentado denuncias porque los riesgos provienen de los propios funcionarios estatales.

B. Respuesta del Estado

10. La CIDH solicitó información al Estado el 1 de agosto de 2025. A la fecha, no se ha recibido respuesta de Venezuela, hallándose vencido el plazo otorgado.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

11. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

12. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("la Corte Interamericana" o "Corte IDH") han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar[2]. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos[3]. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas[4]. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas[5]. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

a. la "gravedad de la situación" significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

[2] Corte IDH, Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

[3] Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; Caso Bámaca Velásquez, Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; Asunto Fernández Ortega y otros, Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

[4] Corte IDH, Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

[5] Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia", Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Asunto Luis Uzcátegui, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

b. la "urgencia de la situación" se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
c. el "daño irreparable" significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

13. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*[6]. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco debe, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables[7], lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo[8].

14. En lo que concierne al contexto, la Comisión viene monitoreando la situación del Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela desde el 2005[9], incluyendo al país en el Capítulo IV.B de su Informe Anual. Asimismo, la Comisión ha emitido comunicados de prensa e informes de país, creando además un mecanismo especial para seguimiento de la situación de país, denominado MESEVE. En el 2024, la Comisión condenó las prácticas de violencia institucional en el marco del proceso electoral en Venezuela, como la represión violenta, las detenciones arbitrarias y la persecución política[10]. La estrategia de detención y criminalización estaría dirigida particularmente contra aquellas personas que son percibidas como opositoras al régimen, incluyendo periodistas, dirigentes de la oposición, personas defensoras de derechos humanos, entre otros[11].

15. En diciembre de 2024, la CIDH aprobó el Informe "Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral", y reiteró que el Estado viene perpetrando "detenciones arbitrarias de personas opositoras, defensoras de derechos humanos y con liderazgo social"[12], habiéndose adoptado el "terror como herramienta de control social"[13]. A su vez, recalcó que, en los meses previos a las elecciones de 2024, el gobierno venezolano intensificó la represión contra personas de la oposición o percibidas como tales, utilizando fuerzas de seguridad para "silenciar voces críticas y neutralizar campañas electorales". Se evidenció un patrón de persecución contra Vente Venezuela, el comando de campaña de María Corina Machado, quien apoyó al candidato Edmundo González Urrutia[14]. En el caso de integrantes de Vente Venezuela, las detenciones arbitrarias de 2024 comenzaron el 23 de enero, cuando coordinadores en los estados de Trujillo, Yaracuy y Vargas, fueron arrestados simultáneamente por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional

[6] Corte IDH, Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complexo do Tatuapé" de la Fundação CASA, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

[7] CIDH, Resolución No. 2/2015, Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado respecto de México, 28 de enero de 2015, párr. 14; Resolución No. 37/2021, Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

[8] Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta "no puede en una medida provisional considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas". Ver al respecto: Corte IDH, Asunto James y otros respectos Trinidad y Tobago, Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; Caso Familia Barrios Vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

[9] CIDH, Informe Anual 2023, Cap. IV.b. Venezuela, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, aprobado el 31 de diciembre de 2023, párr.1.

[10] CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

[11] CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/24, ya citado.

[12] CIDH, Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral, OEA/Ser.L/V/II Doc. 253/24, 27 de diciembre de 2024, párr. 3.

[13] CIDH, Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral, ya citado, párr. 5.

[14] CIDH, Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral, ya citado, párr. 28.

(SEBIN). Estas detenciones se llevaron a cabo sin órdenes judiciales y sin informar a sus familiares del paradero[15]. Las detenciones continuaron en abril, junio y julio, afectando tanto a líderes sociales como a miembros y dirigentes de la campaña[16]. El 9 de enero de 2025, la Comisión instó al Estado de Venezuela a cesar de manera inmediata la persecución contra personas opositoras, defensoras de derechos humanos y periodistas, así como a liberar de forma inmediata a todas las personas detenidas por motivos políticos[17].

16. La Comisión entiende que el contexto descrito resulta relevante para el análisis de los requisitos reglamentarios, dada la relación familiar de las propuestas beneficiarias con Oscar Moreno Gibori, quien es identificado como opositor político en Venezuela. Lo anterior, en la medida que le imprime especial seriedad a la situación que se enfrenta hoy día en el país.

17. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido. Al momento de analizar la situación de las personas propuestas beneficiarias, la Comisión advierte que su situación actual viene precedida por una serie de eventos de riesgo por parte de agentes estatales. Presuntamente tales hechos tendrían como fin intimidarles para obtener respuesta sobre la ubicación a Oscar Moreno Gibori, quien tendría una orden de detención por un tribunal nacional y se encontraría en la clandestinidad.

18. La Comisión entiende que, a partir de las actividades y el rol participativo de Oscar Moreno Gibori en la campaña electoral de la oposición en 2024, y tras encontrarse en resguardo, sus dos familiares identificados enfrentarían actos de hostigamiento, seguimientos y vigilancias continuas que se verían intensificadas en el tiempo. Los hechos se presentarían tanto en su residencia familiar como cuando salen de su vivienda. Al respecto, la Comisión registra lo siguiente:

a. Existiría una vigilancia diaria y permanente con la presencia continua de funcionarios del SEBIN y colectivos armados en carros y motos particulares, que se encontrarían estacionados al frente de la residencia. Estos, a su vez, les tomarían fotografías y sobrevolarían drones sobre la residencia familiar en horas de la madrugada, que incluso descenderían a menos de un metro dentro de las áreas verdes de la casa;

b. Los funcionarios policiales establecerían alcabalas para trancar el acceso a la residencia y controlar quiénes frecuentan la casa de las personas propuestas beneficiarias;

c. En enero y febrero de 2025 se habrían estacionado frente a la residencia motorizados con la cara tapada con pasamontañas y armados, de manera intimidatoria, señalando que portaban armas;

d. Durante los últimos meses, "fuerzas represoras" habrían ofrecido dinero y regalías a vecinos para que mantengan una vigilancia permanente a la residencia de las personas propuestas beneficiarias;

e. Tendrían visitas diarias de personas desconocidas e incluso de niños que preguntan por Orlando Moreno Gibori;

f. Se darían seguimientos constantes por parte patrullas del organismo policial del estado Delta Amacuro, cuando las personas propuestas beneficiarias salen de su residencia para realizar diligencias personales. Se reporta que, en una ocasión, estas salieron a comprar alimentos y fueron perseguidos por dos hombres y una mujer vestidos de civil, teniendo que permanecer en

[15] CIDH, Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral, ya citado, párr. 31.
[16] CIDH, Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral, ya citado, párrs. 33 y 34.
[17] CIDH, Comunicado de Prensa No. 09/25, CIDH condena las persistentes prácticas de terrorismo de Estado en Venezuela y recuerda que María Corina Machado es beneficiaria de medidas cautelares, 9 de enero de 2025.

la casa de un familiar. Estas personas permanecieron allí y estuvieron en los alrededores averiguando quiénes residían en el lugar donde se encontraban;

g. Se reporta que otros familiares también sufrirían de seguimientos y amedrentamiento por parte de agentes policiales cuando estos visitan a las personas propuestas beneficiarias.

19. Considerando que los hechos reportados involucran la participación de agentes estatales, por lo que no han podido denunciarlo, la Comisión advierte la seriedad de lo alegado en tanto es consistente con el contexto que vive la oposición en el país. En ese sentido, los hechos alegados reflejan la existencia de persecución estatal hacia las personas propuestas beneficiarias, en tanto familiares de Oscar Moreno Gibori.

20. Sumado a la anterior, para la Comisión resulta razonable entender que, ante la imposibilidad de poderse materializar las amenazas, intimidaciones y hostigamientos directos o una posible detención en contra de Oscar Moreno Gibori por encontrarse en la "clandestinidad", los familiares llegan a ser los primeros en verse perjudicados por el actuar de fuerzas del orden del gobierno o de personas afines a aquel, dada su relación familiar. Al momento de llegar a dicha determinación, la Comisión toma en cuenta otras medidas cautelares otorgadas a favor de familiares de personas consideradas opositoras políticas, periodistas y defensoras de derechos humanos; quienes, dada sus actividades críticas al gobierno o posturas de oposición, estarían siendo objeto de amedrentamientos e intimidaciones. Por ejemplo, en el asunto "*Familiares del periodista Roberto Deniz Machin*"[18], la Comisión consideró que el grupo familiar del periodista Deniz, estaría siendo objeto de ataques y represalias ante las labores de investigación que continuaba realizando el periodista desde el extranjero, y que la situación de riesgo de sus familiares estaría intrínsecamente ligada a su trabajo en el Portal Web Armando.Info. En el asunto de "*Sairam Gabriela Rivas Moreno*"[19], tras realizar denuncias públicas exigiendo la liberación de su pareja Jesús Alexander Armas Monasterio, activista político y defensor de derechos humanos, ella habría sido objeto de amenazas y hostigamiento por agentes estatales. De manera similar, en el asunto de "*Aurora Carolina Silva Uzcátegui y sus dos hijas*"[20], la Comisión conoció que eran objeto de hostigamientos y vigilancia por funcionarios del Estado, como consecuencia de las denuncias públicas realizadas en defensa de los derechos de los denominados "presos políticos" y de su esposo, Freddy Francisco Superlano Salinas, dirigente político de oposición en el país.

21. Para la Comisión, los eventos que enfrentan los propuestos beneficiarios resultarían preocupantes y adquieren especial seriedad al haberse incrementado y agravado en los últimos meses, como lo reflejan los alegatos de visitas constantes de terceras personas buscando obtener información sobre Oscar Moreno Gibori. Asimismo, se advierte que los actos de acoso y asedio empezarían a replicarse en otros miembros de la familia, cuando se relacionan con las personas propuestas beneficiarias. Por tanto, la Comisión estima que su situación es susceptible de empeorar, considerando que Oscar Moreno Gibori continúa escondido, y seguiría con su trabajo como coordinador nacional de derechos humanos por "Vente Venezuela", sacando comunicaciones y videos con familiares de los "presos políticos".

22. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la situación de riesgo ha sido mitigada. Sumado a ello, los

[18] CIDH, Resolución No. 14/2020, Medida Cautelar No. 1205-19, Familiares del periodista Roberto Deniz Machin respecto de Venezuela, 5 de febrero de 2020.

[19] CIDH, Resolución No. 35/2025, Medidas Cautelares No. 1426-24, Sairam Gabriela Rivas Moreno respecto de Venezuela, 24 de abril de 2025.

[20] CIDH, Resolución No. 38/25, Medidas Cautelares No. 320-25, Aurora Carolina Silva Uzcátegui y sus dos hijas respecto de Venezuela, 4 de mayo de 2025.

alegatos hacen referencia directa al actuar de agentes estatales, identificados como los responsables directos de la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios.

23. Debido a lo expuesto, frente a los actos de hostigamiento, seguimientos y vigilancias continuas, la Comisión considera que, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Venezuela en el momento, los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas beneficiarias se encuentran en situación de grave riesgo.

24. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión resalta que se encuentra cumplido, toda vez que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y de exacerbarse con el tiempo. Asimismo, la Comisión observa la presencia continua de agentes de seguridad tanto en la residencia familiar como en el ámbito social, lo que sugiere la posibilidad de que los eventos de riesgos persistan y puedan materializarse con mayor gravedad. De ese modo, resulta necesario adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas beneficiarias y que puedan seguir realizando sus actividades diarias libremente.

25. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión advierte que está cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

26. Por fin, en cuanto al *señor Oscar Moreno Gibori*, la Comisión toma nota de la información remitida respecto a su situación. Sin embargo, pese a haberse requerido en reiteradas oportunidades más información, la parte solicitante no reportó incidentes concretos o recientes que evidencien una amenaza actual o inminente contra él, encontrándose escondido o en "la clandestinidad". En el marco de ello, no se han presentado alegatos en ese sentido, y tampoco una descripción detallada de los hechos que acrediten que se encuentre en una situación de riesgo a sus derechos a la vida e integridad personal. Este aspecto resulta relevante en atención al inciso 4.b. del artículo 25 del Reglamento, cuyo tenor indica lo siguiente: "4. Las solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la Comisión deberán contener, entre otros elementos: b. una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud y cualquier otra información disponible". En ese sentido, la Comisión no cuenta con información que le permita, por el momento, motivar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios a su favor en los términos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

27. La Comisión declara personas beneficiarias a Marbelis Josefina Gibori y al niño X.A.M.M., quienes se encuentran debidamente identificadas en este procedimiento.

V. DECISIÓN

28. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Venezuela que:

a) adopte medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Marbelis Josefina Gibori y el niño X.A.M.M.;

b) implemente las medidas necesarias para garantizar que las personas beneficiarias no sean objeto de hostigamientos, vigilancias, asedio u otros actos de violencia;

c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y su representante; y

d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

29. La Comisión solicita al Estado de Venezuela que detalle, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

30. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

31. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a la República Bolivariana de Venezuela y a la parte solicitante.

32. Aprobado el 15 de septiembre de 2025 por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Arif Bulkan, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Roberta Clarke; Carlos Bernal Pulido; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva